



Ubicación 34159-23
Condenado JHONATAN STEVEN LEON RUBIO
C.C # 1073169861

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOS (2) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**

Ubicación 34159
Condenado JHONATAN STEVEN LEON RUBIO
C.C # 1073169861

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

J E P M S

N. U. R.25430 60 00 416 2020 00248 No. Interno:34159
Condenado: JHONATAN STEVEN LEON RUBIO
Delito: TORTURA AGRAVADA
Cárcel: CPMS BOGOTA MODELO
Decisión: redención de pena
Interlocutorio No. 683

5B
Repo
vence 21/07/23

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá D. C., Junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena efectuada por el sentenciado JHONATAN STEVEN LEON RUBIO, con base en la documentación aportada por la Cárcel.

ANTECEDENTES

JHONATAN STEVEN LEON RUBIO, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia adiada el ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a la pena principal de ochenta y seis (86) meses de prisión y multa de 1.386.658 y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autora de la conducta punible de tortura agravada, negándosele el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Con ocasión de la sentencia, JHONATAN STEVEN LEON RUBIO, se encuentra privado de la libertad desde el 20 de septiembre de 2020 a la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 114388544 y las certificaciones de cómputo Nos. 18668797 y 18777078 expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado estudiado o enseñado, en las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
18668797	27/oct/22	Cárcel de media seguridad la modelo	Trabajo	Jul/22	160	Sobresaliente
			Trabajo	Ago/22	208	Sobresaliente
			Trabajo	Sep/22	208	Sobresaliente
18777078	22/feb/23	Cárcel de media seguridad la modelo	Trabajo	Oct/22	200	Sobresaliente
			Trabajo	Nov/22	192	Sobresaliente
			Trabajo	Dic/22	208	Sobresaliente

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta que se discriminan a continuación:

Certificado No.	Fecha	Periodo	Calificación
Acta general	10/sep/2022	Del 01/jul/21 a 31/mar/23	Buena /ejemplar

Ahora, examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes al tiempo comprendido entre julio a diciembre de 2022 se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada; y de donde se extrae que el condenado LEON RUBIO JHONATAN STEVEN ha desarrollado actividades de trabajo 1176 horas; por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado **SETENTA Y TRES PUNTO CINCO (73.5) DIAS.**

En el presente caso se tiene que **LEON RUBIO**, se encuentra privado de la libertad desde el 20 de septiembre de 2020 a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **(32) MESES Y (12) DIAS** aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

no.	fecha	juzgado	numero	tiempo
1.	21/abr/2022	j23epms de Bogotá	390	39 días
2.	27/sep./2022	j23epms de Bogotá	1201	61 días
2.	02/jun/2023	j23epms de Bogotá	683	73.5 días
			total	173.5 días (5 meses 23.5 días)

N. U. R. 25430 60 00 416 2020 00248 No. Interno: 34159
Condenado: JHONATAN STEVEN LEON RUBIO
Delito: TORTURA AGRAVADA
Cárcel: CPMS BOGOTA MODELO
Decisión: redención de pena
Interlocutorio No. 683

Si se efectúa el cómputo del tiempo que la condenada lleva efectivamente privada de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **TREINTA Y SIETE (37) MESES Y VEINTINUEVE PUNTO CINCO (29.5) DIAS.**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER por concepto de redención de pena JHONATAN STEVEN LEON RUBIO conforme la actividad reportada julio a diciembre de 2022, **SETENTA Y TRES PUNTO CINCO (73.5) DIAS.**

SEGUNDO: RECONOCER al sentenciado JHONATAN STEVEN LEON RUBIO que a la fecha ha descontado en tiempo físico, **TREINTA Y SIETE (37) MESES Y VEINTINUEVE PUNTO CINCO (29.5) DIAS.**

TERCERO: COPIA de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario que vigila su pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogotá, D.C.	15 / Junio / 2023
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	Jhonatan Steven Leon
Firma	Jhonatan Steven Leon
Cédula	1073169861 Modnd

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha 11 JUL 2023 Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria (e) Sol



Bogotá D.C., junio 29 de 2023

Doctora

NANCY PATRICIA MORALES

Juez 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN -
ERROR EN EL AUTO

RADICADO: 25430600041620200024800

CONDENADA: JHONATAN STEVEN LEÓN
RUBIO

Obrando en calidad de agente del Ministerio Público, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 277 numeral 7º de la Constitución Política, así como en desarrollo de las consagradas en el artículo 111 literal d) de la Ley 906 de 2004, de manera atenta me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición contra el auto 683, en la causa del interno 34159.

Lo anterior toda vez que el sentenciado ha estado privado de la libertad desde el 20 de septiembre de 2020 hasta la fecha y, calculado el tiempo físico redimido hasta la fecha de emisión del auto en mención (02 de junio de 2023), resulta en un total de TREINTA Y DOS MESES Y DOCE DÍAS de tiempo físico lo que, sumado al tiempo redimido reconocido de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO CINCO DÍAS, deriva en un descuento total de CINCO MESES Y VEINTITRÉS PUNTO CINCO DÍAS, lo cual no concuerda con el auto interlocutorio 683 del 02 de junio de 2023.

Cordialmente,

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

Procuradora Judicial Penal II-159